

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, La presente demanda a fin que se sirva proveer sobre su admisión Cartago, Valle Marzo 16 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: NANCY RAMIREZ PATIÑO

Radicación: 76-147-31-03-001-**2023-00033-00**

Auto: **348**

Se encuentra a despacho demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, adelantado por **SCOTIABANK-COLPATRIA S.A NIT 860-034594-1**; a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY RAMIREZ PATIÑO C.C. 52077156**.

Como quiera que la demanda esta presentada en debida forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con los títulos aportados - Escritura Pública No. 290 de febrero 5 de 2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Cartago (V), el pagare No. 654110000043, el pagaré desmaterializado No. 11518654 contentivo de la obligación 207419485143- se evidencia a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA S.A **NIT 860-034594-1**; a representado legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON C.C 91514748, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY RAMIREZ PATIÑO C.C. 52077156**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARE 654110000043

1. **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$77,516.205.10)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No.6541100000043.
2. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 15 de Marzo de 2023(día siguiente a la fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II.PAGARE DESMATERIALIZADO 11518654 -OBLIGACION No. 207419485143.

3. **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS ASENTA Y NUEVE PESOS (\$248,008.949.00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré desmaterializado 11518654 -OBLIGACION No. 207419485143.
4. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 3 de Febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada **NANCY RAMIREZ PATIÑO C.C. 52077156** conforme al artículo 290 del C.G.P., o bien mediante el uso de las TIC conforme lo permitido en el Artículo 8 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-81345** de propiedad de la ejecutada **NANCY RAMIREZ PATIÑO C.C. 52077156**.

Por secretaria, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que proceda a costa de la parte interesada en el registro de la medida, a registra la medida de haber lugar a ello.

Registrado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.

QUINTO: TENGASE BAJO la responsabilidad de la apoderada judicial de la entidad ejecutante al abogado LUIS CARLOS VELEZ CRIOLLO C.C 12.996.577 Y T.P 97870, como dependiente y con las facultades otorgadas por la vocera judicial, respecto del ciudadano ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN C.C 1.144.056.949, solo podrá acceder a solicitar información sobre el presente proceso ello en virtud a que no acredita ser abogado titulado o estudiante de una facultad de derecho

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, para que ejerza la representación judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

<u>Nombre</u> <u>s</u>	<u>Apellid</u> <u>os</u>	<u>Tipo</u> <u>Identificac</u> <u>ión</u>	<u>Identificac</u> <u>ión</u>	<u>Númer</u> <u>o</u> <u>Tarje</u> <u>ta</u>	<u>Vigenc</u> <u>ia</u>	<u>CORREO ELECTRONICO</u>
ANA CRISTI NA	VELEZ CRIOLLO	CEDULA DE CIUDADANIA	31.885.918	47.12 3	VIGENT E	anacristinavelez@velezases ores.com

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

Cartago, Valle, **MARZO 21 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervenientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cd9f64d6971537bd697fc5739234583326d3b0b0b93471e3ddf3a0c21a8c59**

Documento generado en 17/03/2023 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>